



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas y tiene el honor de presentar la respuesta de Suecia a la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la República Democrática del Congo (véase el anexo). Se ha pedido a los Estados Miembros que informen al Comité, que en la actualidad está presidido por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la resolución.



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Respuesta de Suecia a la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la República Democrática del Congo

Suecia toma nota de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 12 de marzo de 2004, por la cual se creó un Comité del Consejo de Seguridad al que se encomendó que recabara de todos los Estados información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) relativa a la República Democrática del Congo, y cumplir los requisitos enunciados en los párrafos 18 y 24 de esa resolución. Se pide a los Estados que presenten sus informes al Comité dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la resolución 1533 (2004).

En respuesta a la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, el 29 de septiembre de 2003 la Unión Europea adoptó la Posición Común 2003/680/PESC del Consejo, por la que se modificó la Posición Común 2002/829/PESC relativa al suministro de ciertos equipos a la República Democrática del Congo, en que los Estados miembros reiteraron la aplicación de un embargo de armas y convinieron en prohibir cualquier tipo de asistencia, asesoramiento o adiestramiento conexos a las actividades militares. También de conformidad con la resolución 1493 (2003), los Estados miembros convinieron en establecer excepciones a favor de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y a las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños. Dichas medidas se pusieron en práctica por conducto del reglamento (CE) No. 1727/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se imponen ciertas medidas restrictivas en relación con la República Democrática del Congo, y que se aplica directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A nivel nacional, el embargo de armas se pone en práctica mediante la legislación vigente, a saber, la Ley sobre equipo militar de Suecia (1992:1300) y la Ordenanza sobre equipo militar (1992:1303). En esta Ley y en la Ley 2000:1225, que establece penas para casos de contrabando, se imponen sanciones de multa o de un máximo de cuatro años de prisión.